

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

sancionan con fuerza de

LEY

CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ALERGIA A LA PROTEÍNA DE LA LECHE VACUNA (APLV)

ARTÍCULO 1°.- Crease el Programa Nacional de Concientización y Prevención de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV) con el objeto de difundir e implementar acciones tendientes al conocimiento y abordaje integral de esta patología.

ARTÍCULO 2°- Serán objetivos del presente programa:

- a) Impulsar y potenciar campañas masivas de información y concientización acerca de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV)
- b) Generar conciencia sobre la importancia en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV)
- c) Desarrollar y fortalecer programas de capacitación profesional en la investigación clínica y epidemiológica de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV)
- d) Generar consensos básicos y fundamentales sobre los modos de abordaje y actuación frente al diagnóstico de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV).

ARTÍCULO 3°- El Poder Ejecutivo nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa.

- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre los distintos organismos gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia para el abordaje de la temática.
- c) Promover y difundir investigaciones relacionadas al estudio de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV).
- d) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5°- Créase una página web con información referida a la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV), destinada a la población en general, con el fin de que obtengan material de información y prevención.

ARTÍCULO 6°- El Ministerio de Salud de la Nación deberá elaborar y difundir un informe anual con estadísticas relacionadas al abordaje integral de esta patología, que debe ser publicado en la página web conforme al artículo 5° de la presente Ley, y presentado ante las comisiones de Salud de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del del Honorable Senado de la Nación.

ARTÍCULO 7°- Esta ley será complementaria de la Ley 27.305 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°- Invítase a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley

ARTÍCULO 9°- Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

AUTOR: Héctor Antonio Stefani

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La alergia a la proteína de la leche de vaca (APLV) es la alergia alimentaria más común durante la infancia. Afecta a más de 15 mil bebés por año en la Argentina, con una incidencia de entre el 2 y el 3 por ciento de niños y niñas en el primer año de vida.

Los especialistas definen a la ALPV como una respuesta inmunológica exagerada que tiene un bebé ante la ingesta de proteína de la leche, que puede ser de forma directa por leche maternizada o amamantando, porque esas proteínas atraviesan la lactancia. A su vez, los síntomas pueden ser de tipo digestivo, tal es el caso de vómitos, cólicos, diarrea, moco y sangre en materia fecal, de aparición tardía o de aparición inmediata tras la ingesta, como erupciones cutáneas, ronchas, hinchazón de labios y párpados.

No obstante, también puede ser alergia oral, que afecta a labios, lengua y garganta: la expresión más severa es la anafilaxia, una reacción alérgica que puede llegar a obstruir las vías respiratorias e implicar un riesgo la vida.

La gran mayoría de los casos se da dentro del primer año de vida, pero en los primeros seis meses se manifiesta. Generalmente, se desarrolla por una predisposición genética, pero también inciden cuestiones relacionadas al aspecto ambiental como así también a los nacimientos con cesárea y ausencia de lactancia materna.

En los últimos años, se ha notado un aumento significativo en el diagnóstico de bebés y niños con alergia a la proteína de la leche de vaca (APLV), a raíz no solo de las causas descriptas en los párrafos anteriores sino también por la exposición a productos y medicamentos, que pueden contener lácteos, derivados o contaminación cruzada que en muchos casos produce el fin de la lactancia materna.

En este sentido, en dos oportunidades he presentado un proyecto de Ley, que actualmente goza del expediente 1638-D-2022 y tiene como objeto

declarar de interés nacional la atención médica, investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la APLV.

En ese orden de ideas, en lo que respecta al marco normativo, el 19 de octubre del año 2016 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.305 que tiene por objeto incluir las leches medicamentosas en el Programa Médico Obligatorio (PMO). Asimismo, cabe destacar que dicha normativa fue promulgada el 4 de noviembre y publicada en el boletín oficial del 9 de noviembre de ese mismo año.

Sin perjuicio de ello, a casi 8 años de la sanción de la Ley, entendemos que es sumamente importante busca concientizar sobre la alergia a la proteína de la leche. Lamentablemente, aún existe un desconocimiento enorme sobre esta patología y es fundamental trabajar de manera conjunta para dar a conocer y generar acciones tendientes al conocimiento y abordaje integral de esta patología

En idéntico sentido, proponemos diseñar e implementar campañas masivas de difusión con el objeto de concientizar a la ciudadanía en general, puntualmente sobre la importancia en la detección temprana y en el tratamiento.

A su vez, proponemos desarrollar y fortalecer programas de capacitación profesional en la investigación clínica y epidemiológica de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV) y generar consensos básicos y fundamentales sobre los modos de abordaje y actuación frente al diagnóstico de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV).

Como hemos señalado anteriormente, es fundamental que haya un trabajo mancomunado desde el Ministerio de Salud de Nación y las organizaciones de la sociedad civil a los fines de difundir, capacitar y brindar toda la información necesaria en relación a esta temática.

En concomitante, entendemos que es sumamente necesario la articulación con organismos provinciales para poder registrar estadísticas y cifras en relación al diagnóstico de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV).

Señora Presidenta, el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo.

Asimismo, cabe señalar que el Supremo Tribunal ha dicho: *el “Estado Nacional es la autoridad rectora en las políticas de salud y el garante de este derecho, en el caso particular, y el garante de la regularidad de los tratamientos sanitarios por lo que debe coordinar su accionar con los Estados Provinciales, aunque luego estos servicios en función de la organización federal se ejecuten descentralizadamente”*.

Es por ello, que es un deber insoslayable de esta Cámara de Diputados de la Nación en legislar y promover medidas que tiendan a proteger a toda persona humana pero sobre todo como señala el inc.23, art.75 de la Constitución Nacional: *“a las personas vulnerables tales como los niños tales como los niños, ancianos, personas con discapacidad, niños en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y tiempo de lactancia”*.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

AUTOR: Héctor Antonio Stefani